

Mérida, Yucatán, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **310578323000023**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310578323000023**, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- ORGANIGRAMA MUNICIPAL; 2.- NOMBRES Y CARGOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO Y EN LA COMISARIA MUNICIPAL DE HOLCA, Y QUE SUELDO RECIBEN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE, Y 3.- TABULADOR DE SUELDOS."

SEGUNDO.- El día tres de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"EN EL ARCHIVO ADJUNTO LE DEJO LA CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON EL FOLIO 310578323000023".

TERCERO.- En fecha trece de noviembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE RENDIDA DE MANERA INCOMPLETA YA QUE OMITIERON INFORMAR LOS NOMBRES Y CARGOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO Y EN LA COMISARIA MUNICIPAL DE HOLCA Y QUE SUELDO RECIBEN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN EL ULTIMO TRIMESTRE, POR LO QUE NO SE LE DIO TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el día catorce de noviembre del año que precede, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **310578323000023**, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en virtud que el termino concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que a la presente fecha hubieren remitido documento alguno a finde realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en este sentido, en virtud que se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO.- El día veinticuatro de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **310578323000023**, en la cual peticionó: **"1.- Organigrama municipal; 2.- Nombres y cargos de todas las personas que laboran en el ayuntamiento y en la comisaria municipal de holca, y que sueldo reciben por la prestación de sus servicios en el último trimestre, y 3.- Tabulador de sueldos."**

En primer término, del análisis efectuado al escrito de interposición, se desprende que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la respuesta proporcionada al requerimiento de información del **contenido 2. Nombres y cargos de todas las personas que laboran en el ayuntamiento y en la comisaria municipal de holca y que sueldo reciben por la prestación de sus servicios en el último trimestre**, ya que manifestó lo siguiente: *"la información solicitada fue rendida de manera incompleta ya que omitieron informar los nombres y cargos de todas las personas que laboran en el ayuntamiento y en la comisaria municipal de holca y que sueldo reciben por la prestación de sus servicios en el último trimestre, por lo que no se le dio total cumplimiento a la solicitud de información."*; por lo que, su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la conducta de la autoridad responsable en lo que toca a los diversos **1 y 3**; pues no expresó agravios; por lo tanto, no serán motivos de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a los contenidos de información: **1 y 3**, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310578323000023**; inconforme con esta, el recurrente interpuso el medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedará sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

**XIV.- DESIGNAR Y REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;**

...

B) ADMINISTRACIÓN

...

VIII. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

III.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA; TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA POR PARTE DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA, TÉCNICA DE OBRA, CONTABLE O DE OTRA MATERIA AFÍN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO O DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UN TANTO DEL CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LO INTEGRE, PARA QUE SE EFECTÚE UN REGISTRO CORRESPONDIENTE;

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

..."

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.

- Que, entre las **atribuciones del gobierno** del Ayuntamiento, se encuentra, el *designar y remover al secretario municipal a propuesta del presidente municipal, y nombrar y remover a propuesta del presidente, por causa justificada, al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias; y tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; en las de **administración**, el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; y en las de **hacienda**, el administrar libremente su patrimonio y hacienda, y vigilar la aplicación del presupuesto de egresos.*
- Que al **Presidente Municipal**, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde, *representar al Ayuntamiento Política y Jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal; proponer al Cabildo el nombramiento del Secretario Municipal en los términos de la Ley; nombrar y remover al personal administrativo del ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al cabildo en la sesión inmediata; tratándose de la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, deberá remitir al congreso del estado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo o del inicio de la prestación del servicio, el nombre, dirección y correo electrónico correspondiente, así como un tanto del contrato y la documentación que lo integre, para que se efectúe un registro correspondiente, y proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. en ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios.*
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, se encuentra, el *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.*
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus obligaciones, el *efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **"2.- Nombres y cargos de todas las personas que laboran en el ayuntamiento y en la comisaria municipal de holca, y que sueldo reciben por la prestación de sus servicios en el último trimestre."**, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerlas en sus archivos son: **el Secretario Municipal y el Tesorero Municipal**; toda

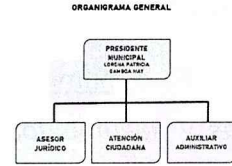
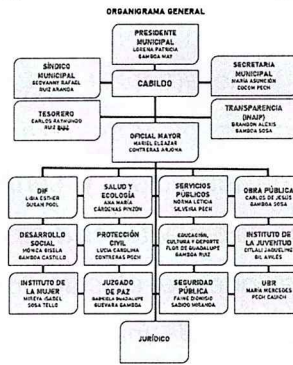
vez que, el primero, se encarga de *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; y el segundo*, tiene entre sus obligaciones, *el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que pudieran conocer de la información que se solicita, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable en fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, haciendo entrega de los organigramas 2021-2024 inherente a: *ORGANIGRAMA GENERAL, ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE SINDICATURA, ORGANIGRAMA DIF, ORGANIGRAMA SALUD Y ECOLOGÍA, ORGANIGRAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA, ORGANIGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, ORGANIGRAMA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE LA MUJER, ORGANIGRAMA DEL JUZGADO DE PAZ, ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORGANIGRAMA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), y ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO*; así como un "*Reporte del catálogo de puestos*", que corresponde al tabulador del municipio de Kantunil; sirvase de apoyo, las capturas de pantalla siguientes:

**ORGANIGRAMA
DE CADA
DEPARTAMENTO**



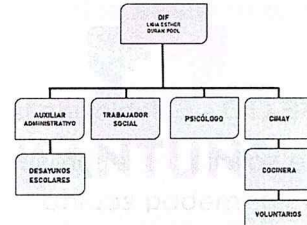
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL



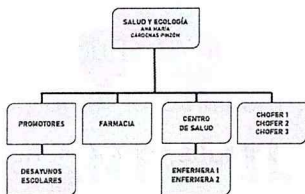
ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE SINDICATURA



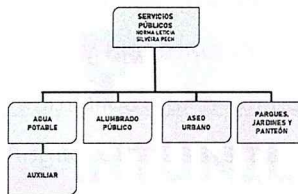
ORGANIGRAMA DIF



ORGANIGRAMA SALUD Y ECOLOGÍA



ORGANIGRAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS



ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA



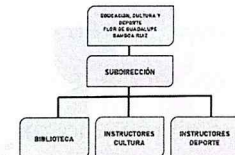
ORGANIGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL



ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL



ORGANIGRAMA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD



ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE LA MUJER



ORGANIGRAMA DEL JUZGADO DE PAZ





MUNICIPIO DE KANTUNIL

Reporte del catálogo de puestos

POSTO	DESCRIPCIÓN	SALARIO
1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	8,000.00
2	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
3	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
4	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
5	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
6	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
7	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
8	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
9	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
10	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
11	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
12	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
13	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
14	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
15	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
16	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
17	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
18	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
19	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
20	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00

POSTO	DESCRIPCIÓN	SALARIO
21	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
22	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
23	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
24	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
25	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
26	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
27	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
28	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
29	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
30	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
31	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
32	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
33	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
34	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
35	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
36	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
37	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
38	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
39	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
40	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00

POSTO	DESCRIPCIÓN	SALARIO
41	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
42	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
43	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
44	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
45	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
46	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
47	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
48	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
49	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
50	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
51	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
52	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
53	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
54	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
55	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
56	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
57	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
58	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
59	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
60	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00

POSTO	DESCRIPCIÓN	SALARIO
61	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
62	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
63	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
64	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
65	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
66	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
67	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
68	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
69	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
70	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
71	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
72	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
73	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
74	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
75	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
76	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
77	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
78	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
79	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00
80	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,500.00

Establecido lo anterior, se desprende que, **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, ya que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos no se encontró información relacionada con el **contenido 2**, pues no se observó documental que la contenga, ni alguna en la cual hubiera requerido a las áreas competentes para efectos que se pronuncien sobre la existencia o inexistencia en sus archivos; por lo que, la información puesta a disposición **sí se encuentra incompleta**, pues la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto al contenido en cuestión.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el

Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310578323000023** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Secretario Municipal y al Tesorero Municipal, a fin que atendiendo a sus facultades y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"2.- Nombres y cargos de todas las personas que laboran en el ayuntamiento y en la comisaria municipal de holca, y que sueldo reciben por la prestación de sus servicios en el último trimestre."*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio **310578323000023**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

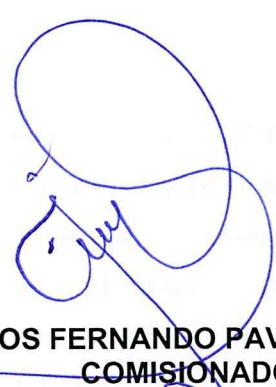
fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.